



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 076 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 18 FEB 2014

Pees

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**Vistos**, el Informe N° 059-2013-GR PUNO/CPPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 059-2013-GR PUNO/CPPA de fecha 03 de diciembre del 2013, ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación del servidor Jhomar Marcelino Tonconi Quispe.

Que, a través del Memorándum N° 1293-2013-GR-PUNO/PR de fecha 2 de octubre del 2013, el señor Presidente del Gobierno Regional Puno, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, el Informe Legal N° 639-2013-GR-PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la que concluye que, el Ingeniero Jhomar Marcelino Tonconi Quispe, Jefe de la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Puente Jerusalén en la Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico-Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya)", ha omitido concluir con los servicios personales para los que fue contratado, poniendo en serio riesgo al Gobierno Regional de Puno, en la ejecución de dicho proyecto, conducta que debe ser evaluada por posible responsabilidad funcional:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno, ha emitido el Informe Legal N° 639-2013-GR-PUNO/ORAJ de fecha 03 de setiembre del 2013, dirigido al Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, precisando que, el Gerente Regional de Infraestructura, comunicó en fecha 11 de abril del 2012, del contrató los servicios del Ingeniero Jhomar Marcelino Tonconi Quispe, para que asuma funciones de Jefe del Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Construcción del Puente Jerusalén en la Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico-Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya)". Que, en fecha 21 de noviembre del 2012, el referido profesional hizo entrega y alcance del expediente técnico, tanto en físico como en archivo magnético, el que fuera remitido con Memorándum N° 1339-2012-GR-PUNO/GRI del 22 de noviembre del 2012, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su respectiva evaluación. Luego, mediante Informe N° 026-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/EP-ICS de fecha 25 de febrero del 2013, el evaluador designado, Ing. Ismael Colla Supo, hizo alcance de diversas observaciones al Proyecto en cuanto a los estudios topográficos, geotécnico, suelos, riesgo sísmico y otros detallados, ante lo cual, la Gerencia Regional de Infraestructura trató de comunicarse y ubicar al referido proyectista con la finalidad de que levante las observaciones, encargo que fue cumplido de manera defectuosa, por lo que, se hizo el nuevo requerimiento que hasta la fecha del Informe Legal, el proyectista no ha cumplido.

Que, del informe legal citado, se verifica que, mediante Memorándum N° 220-2012-GR PUNO/GRI, el entonces Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Luder Dueñas Arias, designó al Ing. Jhomar Marcelino Tonconi Quispe, como Jefe de la elaboración del Expediente Técnico: "Construcción del Puente Jerusalén en la Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico-Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya)", sin haberle especificado las funciones que debía realizar, ni haberle formalizado su vínculo contractual mediante un contrato escrito. Que, paralelamente al caso en cuestión, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 10° del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, cuyo artículo 4° modificado por Ley N° 28496, estipula que, se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 076-2014-PR-GR PUNO

PUNO, .....18 FEB. 2014..

nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Que, se ha solicitado el informe escalafonario del servidor **JHOMAR MARCELINO TONCONI QUISPE**, la Oficina de Recursos Humanos, ha informado que se encuentra registrado en el Programa de Declaración Telemática (PDT), por consiguiente, está acreditado que ha laborado para el Gobierno Regional de Puno, en los meses de setiembre y octubre del 2012 y en el mes de enero del 2013; por lo que, le es de aplicación lo establecido en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en el artículo 4° modificado por el artículo único de la Ley 28496, referido al servidor público, señala que: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; en cuyo caso es de aplicación el artículo 16° del D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias".

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Ing. **JHOMAR MARCELINO TONCONI QUISPE** proyectista del proyecto de inversión pública: "Construcción del Puente Jerusalén en la Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico-Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya)", por los cargos imputados en el Informe N° 059-2013-GR PUNO/CPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar la notificación correspondiente al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL

